

RESOLUCIÓN No. 4592 del 19 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACIÓN CAMPESENA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con Nit. **901.828.002 - 8***

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7 de 1979 artículo 21 numerales 7 y 8, Ley 4891 de 1998, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, el Decreto 987 de 2012 y la Resolución 6300 de 2024, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 de la Constitución Política establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. De igual manera señala que, los derechos y deberes consagrados en la Carta Política, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 de la misma ley establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, conforme a las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que por disposición del artículo 9 y subsiguientes de la Ley 4891 de 1998, las autoridades administrativas podrán transferir el ejercicio de funciones a sus

RESOLUCIÓN No. 4592 del 19 de Agosto de 2025

*Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con Nit. **901.828.002 - 8***

colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación.

Que mediante Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la Dirección General del ICBF a través del artículo 5 de la mencionada Resolución delega la función de otorgamiento y/o reconocimiento de las personerías jurídicas de las instituciones interesadas en prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias en la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que en el artículo 7 de la referida Resolución se establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener el reconocimiento de personería jurídica para prestar servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, consagrando los siguientes:

1. El objeto social de la institución debe estar relacionado con la protección de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, de conformidad con la normatividad vigente.
2. Documento o acto administrativo que otorgó o reconoció la personería jurídica, expedido por la autoridad competente.
3. Estatutos vigentes.
4. Estar inscrito en el Registro Único de Oferentes del ICBF.
5. Los correspondientes certificados, expedidos por las autoridades competentes, en los que conste que los integrantes de la Junta Directiva u órgano de administración no cuentan con inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses que les impidan hacer parte de la institución, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.
6. Certificación en la que se indique que la institución interesada no tiene pendiente el cumplimiento de una sanción impuesta por la autoridad que otorgó o reconoció la personería jurídica.
7. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en los documentos técnicos.

Que mediante solicitud realizada mediante radicado **PJ 1921** de fecha 20 de mayo de 2025, la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con el **NIT: 901.828.002 - 8**, solicitó reconocimiento de personería jurídica ante el ICBF.

Que, de conformidad con el Acta del 10/01/2023, del Barranquilla, inscrito(a) en la Cámara de Comercio Barranquilla el 17/01/2023 bajo el número 64.978 del libro I, se constituyó la entidad: **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**.

RESOLUCIÓN No. 4592 del 19 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con Nit. **901.828.002 - 8**

Que, por acta del 11/11/2024, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Galapa, inscrito(a) en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 16/01/2025 bajo el número 73.158 del libro I del Registro de Entidades sin Animo de Lucro, se designó a:

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
MARIO RAFAEL VARGAS IMITOLA	Presidente	12.548.652

Que, por Acta del 11/11/2024, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Galapa, inscrito(a) en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 16/01/2025 bajo el número 73.158 del libro I, se designó a:

NOMBRE	CARGO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
MARIO RAFAEL VARGAS IMITOLA	Presidente	12.548.652
JULY JINETH VARGAS LINDO	Miembro Junta Directiva	1.082.936.173
WILSON ENRIQUE VARGAS IMITOLA	Miembro Junta Directiva	12.557.934
MERLIS ANTONIA LINDO HIDALGO	Miembro Junta Directiva	36.552.827
WILMAN ALBERTO PEREZ BORJA	Miembro Junta Directiva	1.082.984.744
GREICY ROXANA VARGAS LINDO	Miembro Junta Directiva	1.083.034.994

Que, una vez revisados los estatutos definitivos de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con el NIT: **901.828.002 - 8**, se verifica que su objeto social se ajusta a los requisitos definidos en el marco normativo vigente para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Oficina de Aseguramiento a la Calidad determina que la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**; cumple con los requisitos señalados en la Resolución No. 6300 de 2024 y los documentos técnicos definidos por el ICBF.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para prestar servicios de protección a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con NIT: **901.828.002 - 8**, con domicilio en el municipio Galapa, departamento de Atlántico, como entidad sin ánimo de lucro, vinculándola al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscribir como representante legal al señor **MARIO RAFAEL VARGAS IMITOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.

RESOLUCIÓN No. 4592 del 19 de Agosto de 2025

Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con Nit. **901.828.002 - 8**

12.548.652, de conformidad a lo establecido por el Acta por acta del 11/11/2024, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Galapa, inscrito(a) en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 16/01/2025 bajo el número 73.158 del libro I.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **MARIO RAFAEL VARGAS IMITOLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **12.548.652**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con el **NIT: 901.828.002 - 8**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: asociacionagroprocol@gmail.com¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Vía Paluato, Entrada a los Ángeles Cantillera a 400 Mts Finca Monarca del municipio de Galapa, departamento del Atlántico².

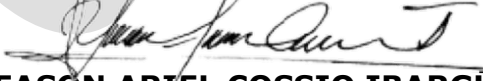
De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

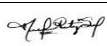
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 19 de Agosto de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUÉN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Sede Dirección General

Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	SRG
Proyectó	Diana Patricia Sánchez Soche	Abogada Contratista	

¹ Dirección Electrónica tomada del Certificado de Existencia y Representación de la **ASOCIACION CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**.

² Dirección Física tomada del Certificado de Existencia y Representación de la **ASOCIACION CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**.

Barranquilla 23 de julio de 2025

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
E.S.D.

REF: AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

MARIO RAFAEL VARGAS IMITOLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.548.652 Expedida en la ciudad de Santa Marta DE 1/SEP/1978, en calidad de Director Ejecutivo y Presidente de la Junta Directiva (Representante Legal), de la ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA POR COLOMBIA – ACAPECO, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA),

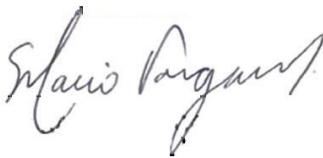
AUTORIZO

Al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF para que, dentro del trámite de reconocimiento de personería jurídica adelantado ante esa entidad, correspondiente al radicado No. OAC 1921, se realicen todas las notificaciones, comunicaciones, actos administrativos y demás documentos que se generen en el proceso, a través de medios electrónicos.

Para tal efecto, señalo como correo electrónico autorizado para recibir dichas notificaciones el siguiente: asociacionagroprocol@gmail.com.

La presente autorización se otorga de manera expresa y voluntaria, aceptando que las notificaciones electrónicas surtirán todos los efectos legales a que haya lugar.

En constancia, se firma en el municipio de Galapa, a los 23 días del mes de julio de 2025.



MARIO RAFAEL VARGAS IMITOLA

C.C. No. 12.548.652 De Santa Marta

Representante Legal de la Asociación Campesina Agropecuaria de Pequeños Productores en Confluencia por Colombia – ACAPECO

Teléfono: 3126983381

Correo electrónico: asociacionagroprocol@gmail.com



NOTIFICACION ELECTRONICA RES 4592 DE 2025 ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Jue 2025-08-21 16:25

Para ASOCIACION AGROPECUARIA PRODUCTORES DE COLOMBIA <asociacionagroprocol@gmail.com>

 1 archivo adjunto (467 KB)

RESOLUCION 4592 del 19 de Agosto de 2025 CONFLUENCIA.pdf;

Señora:

Representante Legal

ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4592 del 19 de agosto del 2025** y que se adjunta a la presente comunicación, "Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la **ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO**, identificada con Nit. **901.828.002 - 8**

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

Cordialmente,



10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4592 del 19 de Agosto de 2025

***ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES
EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO***

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4592 del 19 de Agosto de 2025.** “*Por medio de la cual se reconoce Persona Jurídica para prestar Servicios de Protección a la ASOCIACIÓN CAMPESINA AGROPECUARIA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES EN CONFLUENCIA PORCOLOMBIA Sigla: ACAPECO, identificada con Nit. 901.828.002 – 8*”, fue notificada electrónicamente el día 21 de agosto de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día 5 de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó: Sonia Roció Romero González– Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento *SRG*

Proyectó: Diana Patricia Sánchez Soche – Abogada Contratista. *DPSS*

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080